



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 54 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 24 MAY 2019

VISTO:

El Expediente N° 3622-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, sobre prescripción de la acción de papeleta al tránsito N° 000086 de fecha 23 de mayo del 2011, solicitado por el Sr. Máximo Peralta Jarro, Informe N° 110-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB el Inspector de Transportes concluye dar trámite a lo solicitado, Informe N° 089-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su artículo 5° núm. 3 precisa que es competencias de la Municipalidad Provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, Asimismo el citado Reglamento Nacional en el artículo 329° de la acotada norma señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: **1) Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)**. El artículo 324° del citado reglamento agrega que **"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."**

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable ha dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Con fecha 14 de agosto del 2018, el Sr. Máximo Peralta Jarro, solicita la prescripción de la papeleta N° 000086 de fecha 23 de mayo del 2011; señalando que ha transcurrido con exceso el plazo sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta (multa), motivo por el cual y por convenir a su derecho solicita la prescripción de la papeleta.

Mediante Informe N° 110-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 03 de mayo del 2019, el Inspector de Transportes informa que ha efectuado la revisión del expediente, donde ha observado que el solicitante cuenta con una papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito, y que esta papeleta esta sin pago alguno, por lo que concluye declarar procedente lo solicitado en virtud a lo expresado, al no haberse efectuado el debido procedimiento establecido.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el **Principio de irretroactividad**, por el cual **"son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"**.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 54 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en relación a la prescripción de la acción y la multa, en su artículo 338° (vigente al momento de la comisión de la falta), estableció que: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."**

El artículo 233° núm. 233.2 de la Ley N° 27444, estableció que "El computo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, (...) dicho plazo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por mas veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

Que, el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por D.S N° 003-2014-MTC, señala que de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa; por lo que, en concordancia con el Oficio N° 005-2017-CG/OCI-AC-MPJB de fecha 05 de mayo del 2017; corresponde emitir el acto resolutorio de prescripción, disponiendo el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 089-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de mayo del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar prescrita la acción contra el conductor Sr. Máximo Peralta Jarro, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000086 de fecha 23 de mayo del 2011.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN Y LA MULTA contra el Sr. Máximo Peralta Jarro, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la papeleta de infracción al tránsito N° 000086 de fecha 23 de mayo del 2011, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 252-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17 de julio del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

C.C. archivo
Interesados
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
D.G.I.